



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciente.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

La Paz, fin básico en el Estado Social de Derecho colombiano desde 1991, análisis constitucional y convencional.

*“Un hombre es un hombre, que cada vida es sagrada
y que toda guerra es una derrota”*

Bertolt Brecht.

Cristian Mauricio Moreno Murcia
Universidad Católica de Colombia¹

Resumen

El artículo describe los fundamentos que categorizan a la paz como un fin básico del Estado Social de Derecho, desde la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991, incluyendo el Bloque de Constitucionalidad y los pronunciamientos desde la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.). Llevando a cabo un estudio y análisis de la paz desde su triple condición (Derecho, Deber y Valor Fundante), en el contexto colombiano y del conflicto armado interno que ha permanecido a lo largo del tiempo por más de siete décadas, a su vez se tendrá en consideración los procesos de paz adelantados en Colombia desde 1991, teniendo en cuenta el mandato constitucional que ordena la búsqueda y permanencia de la paz y el propósito del Estado Social de Derecho de ser garante de la protección y cumplimiento de los derechos humanos.

Ahora bien, este trabajo se desarrollará a partir de la premisa y conclusión de que la paz es un derecho humano superior, bajo este entendido el Estado está en la obligación de

¹ Artículo de investigación presentado como requisito para optar por el título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría de la Doctora Ana María González Valencia. Estudiante en proceso de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia identificado con el código estudiantil 211 2552 y correo electrónico: cmmoreno52@ucatolica.edu.co

propiciar los mecanismos necesarios para alcanzar la paz en la Nación y así poder garantizar la eficacia de los demás derechos fundamentales.

En este sentido, se realiza un estudio cualitativo y descriptivo, a partir de fuentes jurisprudenciales, doctrinarias y jurídicas, que desarrolla los principales fundamentos que hacen de la paz un fin en el marco del Estado Social de Derecho y los retos socio jurídicos que enfrenta.

Palabras claves

Paz, Estado Social de Derecho, Colombia, Corte Constitucional, Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos, Proceso de Paz, Constitución Política de Colombia de 1991.

Peace, a basic goal in the Colombian Social State of Law since 1991, constitutional and conventional analysis.

Abstract

The article describes the foundations that categorise peace as a basic goal of the Social State of Law, since the promulgation of the 1991 Political Constitution of Colombia, including the Constitutional Block and the pronouncements of the Court and the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR). A study and analysis of peace from its triple condition, in the Colombian context and the internal armed conflict that has lasted for more than seven decades, will be carried out, taking into consideration the peace processes carried out in Colombia since 1991, bearing in mind the constitutional mandate that mandates the search for and permanence of peace and the purpose of the Social State of Law to be the guarantor of the protection and fulfilment of human rights.

Now, this work will be developed from the premise and conclusion that peace is a superior human right, under this understanding the state is obliged to promote the necessary mechanisms to achieve peace in the nation and thus guarantee the effectiveness of other fundamental rights.

In this sense, a qualitative and descriptive study is carried out, based on jurisprudential, doctrinal and legal sources, which develops the main foundations that make peace an end in the framework of the Social State of Law and the socio-legal challenges it faces.

Keywords

Peace, Social Rule of Law, Colombia, Constitutional Court, Inter-American Regional Human Rights System, Peace Process, Political Constitution of Colombia of 1991.

Sumario

Introducción, 1. Categorización de la paz como un fin básico del Estado Social de Derecho, a partir de la Carta Política de 1991, 1.1. La paz desde los conceptos emitidos por la Corte Constitucional de Colombia, 1.2. Perspectiva de la paz desde los conceptos emitidos por el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos, 2. Análisis del concepto de paz en relación con los procesos de paz adelantados en Colombia desde 1991, 2.1. Ley de Justicia y Paz (Ley 975/2005), 2.2. Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, 3. La paz como derecho humano de tercera generación y derecho colectivo, Conclusiones, Referencias.

Introducción

La historia de Colombia ha estado marcada por largos periodos de violencia interna, donde la población ha padecido los horrores de la guerra por más de setenta años; un conflicto armado que ha surgido por diferentes motivos como las discrepancias ideológicas, sociales, económicas y políticas, lo cual ha conllevado a que miles de personas sean víctimas de una crisis humanitaria donde los derechos fundamentales y humanos han sido vulnerados por el actuar de grupos armados al margen de la ley como guerrillas, paramilitares, BACRIM y agentes del Estado Colombiano como las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. (Bernal Castro, Moya Vargas, Carvajal Martínez, & Tirado Acero, 2018).

Por otra parte, desde la promulgación de nuestra Constitución Política de Colombia de 1991, se consagró en su artículo primero que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo cual hace referencia a que, como una forma de organización política, esta tiene una característica especial en la naturaleza de su propósito o misión, en primer lugar asegurar el respeto, por consiguiente garantizar la realización integral de cada uno de los derechos humanos a las personas, que en fin último estos son el fundamento y la razón de ser del Estado Social de Derecho. Bajo este postulado, los derechos humanos toman una nueva connotación de acuerdo a esta forma de organización política, donde no solo se limita a dar un reconocimiento formal, sino que a su vez somete a las instituciones y a todo el aparato estatal bajo un mandato directo de actuar, el cual debe crear y propiciar las condiciones tanto sociales como materiales que garanticen y permitan el real goce de estos derechos, los cuales no hacen parte de un mundo utópico, sino que por el contrario nuestra Carta Magna está encaminada a la transformación social de nuestra nación. (Lozano Bedoya, 2013).

De igual manera, tanto la evolución que llevo a cabo el Estado Social de Derecho para consolidarse como lo conocemos hoy, nuestra Carta Política de 1991 también adoptó grandes cambios, uno de ellos fue establecer esta forma de organización política, donde se le da especial importancia a la dignidad humana, es decir, tanto el Estado Social de Derecho como la Constitución lo han establecido en su artículo primero, el respeto a la dignidad humana es la base fundamental para que se pueda desarrollar los fines del Estado, lo cual hace referencia a

sus principios o fines básicos, en donde uno de ellos es la búsqueda de la paz.

En este orden de ideas, la dignidad humana es la base fundamental que permite el desarrollo y cumplimiento de los fines básicos del Estado Social de Derecho, los cuales están basados en la garantía y realización material de los derechos humanos, donde su reconocimiento deja de ser limitado a la simple consagración dentro del ordenamiento jurídico, para transformarse en un verdadero mandato que se impone ante las autoridades y las entidades estatales, obligando a que se dé estricto cumplimiento de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Así mismo, como es el caso de la Constitución Política de Colombia de 1991 la cual está dirigida por los lineamientos de este modelo de organización política, no limita de manera estricta su catálogo de derechos, sino que es orientativa y apenas consagra de manera expresa algunos de los derechos que salvaguarda, por lo que, estas disposiciones permiten identificar y reconocer otros derechos que son inherentes a la dignidad humana, bajo este precepto deben ser reconocidos y garantizados como derechos constitucionales. (Lozano Bedoya, 2013).

Corolario de lo anterior, esta investigación tiene como propósito dar respuesta a la pregunta orientativa del presente artículo, ¿Cuáles son los fundamentos que clasifican a la Paz como uno de los fines básicos del Estado Social de Derecho, a partir de los conceptos emitidos por la Corte Constitucional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

En este orden de ideas, dentro del marco del Estado Social de Derecho se consagra que uno de los fines básicos es la paz, ya sea desde propender su búsqueda, lo cual comprendería realizar acercamientos a diálogos de paz con los actores armados, lograr acuerdos de paz e implementarlos a cabalidad. En primer lugar, se debe reconocer a las víctimas del conflicto y a su vez establecer que ellas son parte del núcleo central de las conversaciones y la agenda a desarrollar, así mismo se debe llegar al punto de origen y causa del conflicto para que desde allí se busquen las soluciones pacíficas que sentaran las bases de los acuerdos que tienen como propósito dar garantía de la búsqueda de una paz estable y duradera.

Por lo que, en el presente artículo se llevara a cabo un estudio y análisis de los fundamentos constitucionales que declaran a la paz desde su triple condición como uno de los fines básicos del Estado Social de Derecho, a su vez se tendrá en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que apoyan esta tesis.

De igual forma, se analizará los procesos de paz adelantados en Colombia desde la promulgación de la Constitución Política de 1991, junto con el desarrollo del concepto de los Derechos de Tercera Generación y Derechos Colectivos explicando sus similitudes y diferencias en relación con el derecho humano a la paz.

Por otra parte, el sociólogo Johan Galtung (2003) señala que *“La paz social o interna es la ausencia de guerras internas: étnicas, raciales, interclasistas o de grupos ideológicos que se desafían entre sí o frente a un gobierno central”*, de igual forma expone que el concepto de paz se deriva del latín *Pax*, el cual se define como pacto y en la tradición jurídica del mundo occidental este concepto tiene su sustento en la idea de paz como un acuerdo mutuo y una relación contractual que a su vez integra las nociones de libertad y justicia. (Galtung, 2003, P.47).

1. Categorización de la paz como un fin básico del Estado Social de Derecho, a partir de la Carta Política de 1991.

De acuerdo a lo consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, está ha determinado la necesidad e importancia de la paz, la cual debe ser buscada por el Estado Social de Derecho, entendiéndose que es una forma de organización política que ha sido adoptada por Colombia para desarrollarse como Nación, en donde la naturaleza de este modelo de organización se caracteriza por fundamentarse en el respeto a la dignidad humana y en el Estado como garante de la realización plena de los derechos humanos.

Por otra parte, la Carta Política de 1991 ha consagrado en varias partes de su contenido la importancia y necesidad de la paz, en primer lugar, lo encontramos desde el preámbulo

donde se establece que la Constitución tiene como uno de sus principales propósitos asegurar a la Nación y a sus integrantes la paz; asimismo, en el artículo segundo ibídem se establecen los fines esenciales del Estado, entre ellos busca “*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución*” de igual manera se estipula en este mismo artículo “*asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”. A su vez, la Carta Magna consagra en el Título II, Capítulo I *De los Derechos Fundamentales*, artículo 22 “*La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento*”, lo cual establece la obligatoriedad y fin esencial del Estado Social de Derecho por propender la búsqueda de la paz, esta no se debe entender como la ausencia de conflictos sino como la voluntad tanto del pueblo como del Estado de buscar soluciones pacíficas y cuando se logre la paz asegurarse de que se mantenga estable y duradera. (Const. 1991, Preámbulo, Art. 2, 22).

Ahora bien, el modelo primigenio fue el Estado de Derecho o también conocido como Estado Liberal de Derecho, el cual estableció que el gobernante está sometido al imperio de la ley, nace la premisa de que las normas jurídicas deben ser creadas por un órgano o instancia que sea independiente al gobernante, esto con el fin de poder garantizar los derechos a las personas evitando así el abuso de poder. De igual manera, este modelo de organización política se desarrolló con el propósito de ser garante del derecho a la vida, la propiedad privada y las libertades públicas, estos derechos son protegidos por las normas que han sido denominadas como leyes, en donde hay una que sobresale de las demás y se impone ante las normas que conforman el ordenamiento jurídico, es la Constitución. Siendo así, el Estado de Derecho fue la primera declaración del Estado Constitucional, el cual reconoció como primera medida los derechos civiles y políticos. (Bonavides, 2022).

En este orden de ideas, han ocurrido diversas transformaciones históricas, sociales y políticas que han sido necesarias para que se diera paso a la evolución de lo que se ha consolidado en la actualidad como el Estado Social de Derecho; debido a que el Estado de Derecho presentaba varias limitaciones y problemáticas sociales respecto a la pobreza, desigualdad y exclusión de grupos humanos, el Estado Social de Derecho persigue de manera material o sustancial la igualdad de las personas humanas, sin embargo no se materializaba en su totalidad, por lo que de manera paulatina ha habido una transformación en términos de

igualdad social y económica, donde ha sido necesario que los Estados modifiquen sus constituciones con el fin de ampliar el catálogo de derechos protegidos que se encuentran consagrados en la Carta Política y así mismo se establece la existencia de derechos que aunque no estén enunciados en la constitución tendrán especial protección debido a su importancia y conexidad con la dignidad humana. (Lozano Bedoya, 2013).

Corolario de lo anterior, la Carta Política de 1991 ha consagrado en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, bajo este postulado se desarrollara el concepto de paz teniendo en cuenta que es un derecho humano, un derecho y deber constitucional, y un valor fundante, en donde esta triple condición de la paz es objetivo de primer nivel y fin básico que debe ser perseguido por el modelo de organización política que ha establecido Colombia en su constitución.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, la Constitución Política de Colombia desde su preámbulo ha establecido que la Carta tiene como uno de sus propósitos asegurar al pueblo colombiano la libertad y la paz; así mismo en el artículo 2 Ibídem se establecen los fines esenciales del Estado y se consagra que se garantizara el cumplimiento de los principios, derechos y deberes establecidos en la Carta Política, en este orden de ideas, se debe entender que la paz desde su triple condición deberá ser garantizada por el Estado Social de Derecho, propender su búsqueda y cuando se logre la paz en la Nación optar por todos los mecanismos posibles para que esta se mantenga a lo largo del tiempo, brindando una estabilidad al pueblo y a las futuras generaciones. (Const. 1991, Preámbulo, Art. 2).

De igual manera, el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*, bajo este postulado que hace parte de la categoría de los Derechos Fundamentales, se determina que, tanto como derecho que busca ser garantizado a su vez es un deber que debe ser perseguido por la Nación, además al estar estipulado en el Capítulo I de la Carta Magna, se le da una especial importancia y se le reconoce un estatus de protección ya que está estrictamente ligado a la dignidad humana, como pilar fundamental del ordenamiento jurídico y del Estado Social de Derecho, que tiene como fin primordial ser garante de los Derechos Humanos. (Const. 1991, Art. 22).

Podemos comprender que, en concordancia con Johan Galtung (2011) quien afirma que *“La paz es la ausencia de violencia de todo tipo”*, en cuanto a la búsqueda de la paz es un camino pacífico que pretende la reducción de la violencia, como seres humanos que vivimos en sociedad debemos tener en cuenta la idiosincrasia que compone rasgos, valores, costumbres y características propias del individuo y de la sociedad, de acuerdo a esto se debe construir las bases de la paz. (Galtung, 2011).

1.1. La paz desde los conceptos emitidos por la Corte Constitucional de Colombia.

A pesar de que la Corte Constitucional emitió conceptos de la paz durante los procesos de paz llevados a cabo tanto en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez como en el de Juan Manuel Santos, en este acápite se hará referencia única y exclusivamente a los conceptos de la paz al margen de los procesos de paz, o en términos generales.

Desde los pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional de Colombia en lo concerniente a la paz desde su triple condición, se destaca la **Sentencia T 008 de 1992**, en donde esta entidad judicial ha preponderado la necesidad del Derecho a la paz y el deber de su obligatorio cumplimiento, a su vez hace énfasis que por su naturaleza corresponde a los derechos de la tercera generación, en donde es esencial para alcanzar el propósito o fin primordial de los diferentes factores sociales, económicos, ideológicos y políticos que buscan la equidad, el respeto y la dignidad humana que conducirán a un desarrollo de nuestra Nación, bajo los postulados del Estado Social de Derecho, que se fundamentan en la protección de los derechos humanos. (Corte Constitucional de Colombia, T - 008 de 1992, M.P. Fabio Morón Díaz).

De igual forma, la **Sentencia C 225 de 1995** marca un importante avance jurisprudencial respecto al Derecho a la Paz y la Convivencia Pacífica, establece que desde un criterio constitucional que *“La paz no debe ser entendida como la ausencia de conflictos sino como la posibilidad de tramitarlos pacíficamente”*, en este orden de ideas, la Corte

Constitucional aclara que la paz es un fin que se debe perseguir, construir cada día como Nación que anhela un mejor futuro, haciendo lo posible para encaminarse hacia la paz, llevando a cabo los procesos necesarios para alcanzar dicho fin.

A su vez, esta institución judicial señala y resalta la importancia de tener presente que el Estado Social de Derecho no debe pretender negar la existencia de los conflictos que se suscitan al interior del país, ya que estos son ineludibles en la vida como sociedad, sino que lo que debe hacer el Estado es propiciar los mecanismos e instituciones que sean necesarias y adecuadas para promover la paz en la Nación, con el fin de regular y dirimir los diversos conflictos y guerras que se presentan en el interior del territorio, para que estos sean resueltos de una manera pacífica teniendo en cuenta los fundamentos de la democracia, siendo conscientes que Colombia ha permanecido en un conflicto armado interno hace más de siete décadas.

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado en esta sentencia que respecto a los conflictos armados internos que se han venido presentando en el territorio nacional el Estado tiene el primer deber de coadyuvar soluciones pacíficas estableciendo instrumentos que permitan que los diversos conflictos sociales que se suscitan tengan espacios de concertación, dialogo y organismos propios que promuevan una pacífica resolución, teniendo en cuenta que, en la historia de Colombia el intento de combatir el conflicto armado con más guerra y respuestas de agresión bélica solo han conllevado al incremento de la violencia, la desigualdad, la pobreza, la violación a los derechos fundamentales y humanos, como se ha evidenciado en varios lugares del país, donde la población ha sufrido las consecuencias de una guerra que parece no tener fin, ignorando a las víctimas del conflicto armado y la súplica del pueblo que desea la paz y la convivencia pacífica. (Corte Constitucional de Colombia, C - 225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Entre la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, es valioso también destacar la **Sentencia C 048 de 2001**, en donde se establece la importancia de adelantar procesos de paz, diálogos, negociación y firma de acuerdos en donde se garantice la seguridad e integridad de los actores que sean partícipes en estos procesos; así mismo, reconoce que el Gobierno

Nacional goza de plenas facultades para establecer acuerdos con los miembros que representan a las organizaciones armadas al margen de la ley y que se les haya reconocido un carácter y estatus político en su militancia. A su vez, la Corte determina que en las zonas aludidas quedara suspendida en el tiempo la ejecución de toda orden de captura que se haya emitido contra los integrantes del grupo armado al margen de la ley que se encuentre inmerso en un proceso de paz, hasta que el Gobierno declare que el proceso ha terminado, siempre con el fin de buscar un pacto y llegar a una concertación que permita establecer la firma de un acuerdo de paz.

Por otra parte, se reconoce en la jurisprudencia citada anteriormente que *“La Constitución de 1991 parte de la premisa de la Paz, no de la guerra”*, entendiéndose que la Carta Magna es un instrumento para la paz, reconociendo en la sentencia que en la historia de Colombia se han planteado dos soluciones, en primer lugar continuar con una guerra que se ha mantenido durante aproximadamente siete décadas, sin que se haya logrado erradicar el conflicto armado y la constante violación de los derechos humanos, que por el contrario ha incrementado la crueldad de la guerra; en segundo lugar se plantea una concertación basada en el dialogo, en busca de una solución política y pacífica, recordando que *“La misión de la fuerza pública no es la guerra sino la paz, por lo que si con su retiro de una zona del país se logra la paz, la desmilitarización es constitucional”*. En este orden de ideas, se establece que la búsqueda de la paz es un mandato constitucional y se debe llevar a cabo todos los mecanismos y poner a disposición los instrumentos necesarios para alcanzar este fin del Estado Social de Derecho. (Corte Constitucional de Colombia, C - 048 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett).

Se hace un salto desde el año 2001 hasta el 2020 teniendo en cuenta que durante estos años al adelantarse procesos de paz se analizará en los ítems 2.1 y 2.2 correspondientes al concepto de la paz específicamente en la Ley de Justicia y Paz y en el Acuerdo de la Habana.

Ahora bien, cabe destacar la **Sentencia C 069 de 2020**, donde la Corte Constitucional de Colombia ha sentado un importante precedente jurisprudencial en lo concerniente a la potestad que reside en cabeza del Presidente de la Republica para llevar a cabo diálogos de paz

en materia de orden público y las dimensiones de la paz como derecho, deber y fin constitucional; en este orden de ideas la Corte ha señalado que ninguna autoridad pública puede adelantar y dirigir diálogos de paz sin autorización expresa del presidente, con mayor motivo estas autoridades que están sometidas a las ordenes presidenciales en esta materia, bajo ningún motivo pueden supeditar esta potestad presidencial, pretendiendo influir respecto a cuándo y con quienes puede el presidente adelantar tales diálogos. Así mismo, esta entidad judicial reitera que estas decisiones son exclusivamente políticas, por lo que reside en las facultades del presidente tomar estas decisiones, teniendo en cuenta que como representante de la unidad nacional es quien puede adelantar y establecer diálogos de paz.

Vinculado a esto, la Corte Constitucional ha señalado en la sentencia anteriormente citada que teniendo en cuenta los diversos pronunciamientos jurisprudenciales de esta corporación en materia de paz, ha concluido que, el Derecho a la Paz es un fin primordial del Estado haciendo énfasis especial en que es un derecho tanto individual como colectivo, lo que involucra a las autoridades que están encargadas de conservar el orden público pues deben propender preeminentemente por una búsqueda negociada a los conflictos que se suscitan con las organizaciones al margen de la ley, concertando diálogos y acercamientos pacíficos que permitan llegar a un acuerdo que pretenda la permanencia de la paz, por lo tanto el uso del aparato coercitivo del Estado y la guerra es la última instancia a la que se debe recurrir para proteger los derechos de la población.

Corolario de lo anterior, la Corte preciso que

“la paz no es sólo una aspiración constitucional, sino que le impone derroteros ciertos a las actuaciones de los encargados de dirigir y ejecutar la política en materia de orden público. En particular, en aquella ocasión la Corte identificó tres de ellos: 1) un deber de adoptar medidas tendientes a canalizar el conflicto armado por medios políticos, y en ese mismo sentido, 2) el deber de darle prelación a los mecanismos de solución pacífica de los conflictos, y finalmente, 3) un deber de garantizar progresivamente la protección de los derechos”. (Corte Constitucional de Colombia, C - 069 de 2020, M.P. Cristina Pardo Schlesinger).

Por otro lado, Rubio Castro (1998) afirma que la finalidad de la paz como valor y principio tiene su fundamento en la medida que permite establecer bases para conciliar los aspectos individuales y sociales, nacionales y transnacionales. A su vez, expone que el derecho constitucional debe garantizar mediante instrumentos validos que permitan al ordenamiento jurídico hacer efectivo este derecho, destacando que la humanidad es el titular del derecho a la paz, pero así mismo también recae la responsabilidad de la paz en la población. (Rubio Castro, 1998)

Corolario de lo anterior, se evidencia que desde la promulgación de la Carta Política de 1991 la Corte Constitucional ha venido fortaleciendo y haciendo más sólido el concepto de paz, por un lado, consagrando que el Estado Social de Derecho tiene como fin primordial ser garante del derecho humano a la paz, así mismo establece que la Constitución parte del presupuesto de la paz y no de la guerra, desde la base de la dignidad humana, precisando que la paz no es la ausencia de los conflictos sino la posibilidad de llevar a cabo soluciones pacíficas; por ende la Corte Constitucional ha estipulado en las diversas sentencias que la paz es un fin fundamental del Estado Colombiano.

1.2. Perspectiva de la paz desde los conceptos emitidos por el Sistema Regional Interamericano de Derechos Humanos.

Es menester tener presente la importancia de los pronunciamientos emitidos por el Sistema Regional Interamericano de Derecho Humanos en lo concerniente a la Paz desde su condición de derecho humano y deber universal. Ahora bien, es preciso recordar que el 22 de noviembre de 1969 se llevó a cabo en San José de Costa Rica, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, la cual fue precedida por los delegados de la OEA (Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos), donde tuvo lugar la redacción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como el “Pacto de San José”, el cual entro en vigencia el 18 de julio de 1978, este tratado internacional consagra derechos y libertades inherentes a la persona humana sin distinción alguna de raza, sexo, color, orientación sexual u otra.

La Convención o Pacto de San José, establece dos órganos competentes para conocer respecto a los asuntos relacionados con las violaciones a los Derechos Humanos, el cumplimiento de los compromisos contraídos en el tratado internacional por los Estados miembros de la convención. El Sistema Interamericano de Derecho humanos está conformado por los dos siguientes órganos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual tiene como función principal la observancia y defensa en materia de Derechos Humanos, a su vez sirve como órgano consultivo de la OEA, en cuanto a las competencias políticas se encarga de la realización de informes respecto a la situación que se presenta de derechos humanos en cada uno de los Estados miembros, por otra parte, tiene una función cuasi-judicial donde es la competente para recibir y conocer de las denuncias presentadas por los particulares u organizaciones que pongan en conocimiento las violaciones de los derechos humanos, en este orden de ideas, la Comisión se encarga de evaluar si las denuncias cumplen con los requisitos mínimos de admisibilidad. (Cárdenas Cubides, 2014).

El siguiente órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la cual es una institución judicial autónoma que tiene como propósito la aplicación y la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de la función contenciosa de la Corte es competente para conocer y resolver casos contenciosos, la supervisión de las sentencias, dictar o decretar medidas provisionales, junto con la función consultiva.

Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha consagrado desde su preámbulo que este tratado internacional se fundamenta en el respeto de los derechos esenciales de la persona humana y la dignidad, asimismo el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ha establecido en el Artículo 13 el Derecho a la Educación, la importancia y necesidad de que los Estados Partes del Pacto de San José orienten el sistema educativo fundamentado en la dignidad, el respeto por los derechos humanos, la justicia y la paz; destacando que para poder conformar una sociedad democrática y pluralista, donde se logre una subsistencia digna, favoreciendo la tolerancia entre las Naciones, es necesario impartir actividades y cátedras que promuevan el mantenimiento de la paz y una

resolución pacífica de los conflictos. Si bien es cierto, que las Naciones son autónomas en el planeamiento de los programas de enseñanza y el sistema educativo, se evidencia que es imprescindible para las Naciones parte de la OEA que hayan ratificado el Pacto de San José y el Protocolo de San Salvador, hacer que la paz sea un temario de suma importancia en la enseñanza, solo así, desde la educación se puede construir una cultura de la paz y una sociedad pacífica. (Protocolo de San Salvador, 1988).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado exponiendo que la paz como concepto ha tenido una evolución después de la segunda guerra mundial y a su vez tras las guerras que se han venido presentado en las últimas décadas, ya que no es suficiente entender la noción de paz como la simple ausencia de guerras o conflictos, sino que es necesaria como fin y objetivo indispensable de las Naciones para poder ser garante del efectivo goce de los derechos humanos, entendiéndose que la paz tiene relación directa con la dignidad humana y los derechos fundamentales. (CIDH, 2016).

Así mismo, el presidente de la Comisión IDH, comisionado James Cavallaro, sostuvo en el año 2016 una reunión con el expresidente de Colombia Juan Manuel Santos, donde la Comisión reafirmó el apoyo al proceso de paz que se adelantaba en ese momento con la guerrilla de las FARC – EP, en el comunicado de prensa No. 178/16 el Presidente Cavallaro expuso *"La Comisión mantiene su convicción respecto a que la consolidación de la paz es un requisito indispensable para el ejercicio y respeto de los derechos humanos"*, en este orden de ideas, se reafirma que la paz es un fin básico del Estado Social de Derecho, entendiéndose que este modelo de organización política adoptado por Colombia y consagrado en la Constitución tiene como propósito ser garante de los derechos humanos. De igual manera, en el comunicado de prensa anteriormente citado, el Comisionado José de Jesús Orozco (Relator de la CIDH para Colombia) manifestó que *"la Comisión Interamericana continuará dando seguimiento a la situación de los derechos humanos en Colombia, a fin de que la implementación efectiva del Acuerdo permita satisfacer los estándares internacionales de verdad, justicia y reparación en el contexto de transición hacia la paz"*. (CIDH, 2016).

Teniendo en cuenta lo anterior, Arango Durling (2007) afirma que desde una dimensión jurídica la paz debe ser comprendida como *“uno de los valores máximos de la existencia humana”*, además sostiene que la paz tiene un fundamento el cual es la exigencia de la justicia en las diversas sociedades, a su vez tiene conexidad con el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de todos los pueblos y culturas. En este sentido, la paz podría definirse no solamente como la ausencia de conflictos armados, sino que también como la ausencia de cualquier forma de violencia estructural que pueda ser causada por negociaciones de las libertades fundamentales en pro del desarrollo económico y social. (Arango Durling, 2007, P.16).

Corolario de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha manifestado en materia de paz, afirmando que el derecho humano a la paz tiene como fundamento el derecho que tiene toda la especie humana a vivir en un marco ausente del conflicto armado ya sea desde un ámbito internacional como a nivel interno de cada Estado, de acuerdo a esta proposición normativa en donde se incluye el derecho a la paz desde los tratados internacionales en relación con los derechos humanos y a su vez en la Constitución Política de cada Estado miembro de la OEA, en donde se incorpora un capítulo especial que menciona los derechos fundamentales de cada persona humana, se da origen a una obligación jurídica de los Estados como principales sujetos del Derecho Internacional. (Garrido Gómez, 2011).

Así mismo, se expone que la paz es una aspiración universal y un profundo deseo de los pueblos, en especial de aquellos que han sido golpeados por la guerra, de igual forma, como la dignidad es un componente propio e inherente de la especie humana, como lo son los derechos humanos, la idea de la paz y su necesidad es el propósito que debe perseguir cada Nación, en especial aquellas que se organizan bajo el modelo político del Estado Social de Derecho, teniendo en cuenta al Estado como garante de los derechos humanos, la paz constituye las bases del derecho a vivir dignamente. Por lo tanto, la guerra es la negación de la vida, la violencia bélica y en todas sus formas es el rechazo a la paz, teniendo en cuenta que la paz es un valor esencial para la plena realización de los ideales de la civilización humana. (Gros Espiell, 2005).

2. Análisis del concepto de paz en relación con los procesos de paz adelantados en Colombia desde 1991.

En lo concerniente al concepto de paz desde la importancia que reside en los procesos de paz que se han adelantado en nuestra Nación, brindando un enfoque especial a los diálogos y procesos que se han llevado a cabo desde 1991, se evidencia que en la actualidad tanto el pueblo colombiano como quienes hacen parte de las ramas del poder tiene un mensaje político singular y es el de la paz. Es entendible que en estos tiempos en los que coexistimos como Nación y hemos vivido durante más de 60 años sumergidos en un conflicto armado interno que ha generado una continua violación de los derechos humanos, la destrucción de nuestra sociedad, de los principios y valores esenciales que deben regir en una comunidad, tengamos el imperante anhelo de alcanzar una paz estable y duradera.

Los procesos que se han adelantado en Colombia, en especial el diálogo y acuerdo de paz que se logró entre el Gobierno del Ex presidente Juan Manuel Santos y la guerrilla de las FARC – EP, nos encaminó a entender que para poder hablar de paz y estructurar un concepto que se adecue a la realidad y acontecimientos que ha vivido Colombia a lo largo de siete décadas, se debe dar en primer lugar especial importancia las víctimas del conflicto armado, al resarcimiento y la reparación de los derechos quebrantados, a la verdad y a la justicia social.

En este entendido, se puede estructurar un concepto de paz que sea idóneo y concorde a la realidad que ha vivido Colombia, porque la paz no es solamente la ausencia de los conflictos sino la voluntad del pueblo de alcanzarla, pero así mismo, no se puede entender que la paz es la simple resolución del conflicto, sino que existe la imperativa necesidad de reconocer a las víctimas del conflicto armado, de buscar la verdad de la guerra, de resarcir el daño causado, de encaminarse a una justicia social y dar garantías de no repetición, solo así podemos estructurar un concepto de paz que se adecue a la historia, el presente y el futuro de Colombia.

Es por esto, que Bernal Castro (2018) afirma que Colombia es un Estado que continua en construcción el cual ha vivido diversos y profundos periodos difíciles que han conllevado a guerras civiles, a conflictos armados internos, a la elaboración de distintas constituciones que

tenían como fin apaciguar a los sectores sociales y políticos que desde un inicio han sido los causantes de la guerra, todo esto debido a los rencores que imperaban a la hora de consolidar nuestra Nación. En consecuencia, nuestra Carta Política de 1991 que se consolida bajo la organización política del Estado Social de Derecho, consagra la importancia y necesidad de la paz, con el fin de poder lograr la garantía y protección de los Derechos Humanos. (Bernal Castro, Moya Vargas, Carvajal Martínez & Tirado Acero, 2018), (Valencia Villa, 2017).

Si bien es cierto que, la historia de la humanidad ha estado precedida por diversos acontecimientos violentos y guerras, también el ser humano ha aunado esfuerzos por alcanzar la paz dejando registros importantes que han marcado la historia y han generado cambios positivos en la sociedad. Sin embargo, los efectos y consecuencias de la guerra son inminentes, mientras que las decisiones de construir la paz y el proceso que esta conlleva requieren de periodos de gestación en el tiempo, ya que se necesita educar para la paz, cambiar los esquemas mentales y sanar el daño causado por la guerra, se requiere el cambio de ideas junto con la construcción de valores y principios que dirijan a la sociedad en un camino que construya y mantenga la paz. (Rico Revelo & Medina Arboleda, 2020).

2.1. Ley de Justicia y Paz (Ley 975/2005)

La ley de Justicia y Paz fue el resultado de una serie de negociaciones que iniciaron en el año 2002, con la posesión en el poder del ex presidente Álvaro Uribe Vélez quien comenzó el proceso de dialogo con el grupo armado organizado al margen de la ley las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), con el propósito de llegar a un acuerdo de desmovilización y desarme. Estas conversaciones y negociaciones culminaron con la Ley 975 del 2005, la cual pretendía contribuir con la consecución de la paz nacional.

Ahora bien, este proceso de paz que se materializo con la Ley 975 del 2005 contempla como objeto de desarrollo facilitar la incorporación tanto individual como colectiva de los miembros del grupo armado Autodefensas Unidas de Colombia a la vida civil, de igual forma establece que este proceso de paz se adelantaría bajo el marco de justicia, reparación y garantía del derecho a la verdad de las víctimas del conflicto. A su vez, no contenía una definición en lo

concerniente a la amnistía y el indulto, por lo que dejaba un vacío jurídico respecto a cuál sería el tratamiento que se daría a los actores armados en lo relacionado a los delitos cometidos, por lo que en realidad esta ley en un principio no le otorgó a las víctimas tal reconocimiento y tampoco les dio un lugar importante en lo que sería la construcción del sistema de justicia en materia del proceso de paz con las AUC.

Teniendo en cuenta lo anterior, en donde este proceso de paz denominado como Ley de Justicia y Paz no tenía en consideración el reconocimiento formal de las víctimas del conflicto y por el contrario se centraba en mayor proporción en llegar a un acuerdo con las Autodefensas Unidas de Colombia, donde se establecía la reintegración a la vida social de los actores armados y la dejación de armas ofreciendo garantías por parte del gobierno donde favorecía con indultos, generando un vacío respecto a la lucha contra la impunidad, ya que no establecía de manera expresa cual sería el procedimiento a seguir respecto al tratamiento de los delitos cometidos por las AUC en el marco de una justicia transicional.

Debido a esto, la Corte Constitucional de Colombia se pronunció mediante la **Sentencia C 370 de 2006**, por medio de la cual declaro exequible, exequible condicionada e inexecutable diversos artículos de la Ley 975 del 2005, debido a lo expuesto anteriormente, por lo que la Corte no concede indulto ni amnistía, argumentando que el Estado Social de Derecho está en el deber constitucional de proporcionar una justicia de transición en la sociedad que ha sufrido conflictos armados y se encamina en un proceso de paz, de igual forma esta corporación fundamenta

“Pero la paz no lo justifica todo. Al valor de la paz no se le puede conferir un alcance absoluto, ya que también es necesario garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia y del derecho de las víctimas a la justicia, así como los demás derechos de las víctimas, a pesar de las limitaciones legítimas que a ellos se impongan para poner fin al conflicto armado”. (Corte Constitucional de Colombia, C 370 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño).

Por lo que, la Corte Constitucional otorga a las víctimas del conflicto el reconocimiento de los derechos universales, estableciendo que se debe dar a conocer la verdad, garantizando la reparación a las víctimas, la no repetición del conflicto y la no violación de los derechos humanos; se integran en el proceso de transición a la paz declarando que se debe establecer una justicia transicional, en donde por ningún caso se puede permitir el otorgamiento de amnistías con ocasión a los delitos de genocidio, graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en concordancia con los tratados de paz que tienen la aprobación de las Naciones Unidas.

Igualmente, Gaitán Gómez (2016) expone que de acuerdo a los informes presentados por la La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Oacnudh) manifiestan que la implementación de la Ley de Justicia y Paz redujo enormemente las penas a los paramilitares que se desmovilizaron y confesaron atrocidades junto con la grave violación de los derechos humanos, de igual forma la Oacnudh destaca la gravedad del escándalo de la llamada “Parapolítica” donde integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia eran miembros del Congreso de la Republica y perpetraron masacres, tortura y homicidios mientras ejercían como funcionarios públicos. A su vez, manifiestan en los informes presentados que a julio de 2013 los fiscales que conformaban la Unidad de Justicia y Paz habían obtenido la condena contra solamente 18 personas, a lo que evidentemente este proceso de paz no garantizo el derecho a la justicia de las víctimas. (Gaitán Gómez, 2016).

Ya para terminar, es preciso afirmar que la justicia transicional es necesaria para alcanzar la paz como presupuesto indispensable para la consolidación del Estado Social de Derecho, de igual forma, la justicia transicional se adapta a las sociedades que han sufrido periodos de conflicto armado interno y violación sistemática de los derechos humanos, donde tiene como propósito reconocer a las víctimas del conflicto, promover diálogos y procesos de paz en donde se garantice la reparación y la verdad, se promuevan espacios de reconciliación y se proteja la democracia.

Ahora bien, como se consagra en la Declaración de Luarca (2010) el derecho humano a la paz tiene connotación tanto colectiva en cuanto los pueblos buscan soluciones pacíficas,

como también se menciona la paz individual, ambas de suma importancia ya que si los individuos no están educados en una cultura de paz difícilmente como sociedad se logre la permanencia de este derecho; es por esto que, tanto los pueblos como las personas son titulares del derecho humano a la paz y deben propender la permanencia y garantía de este derecho. (Martín González, Palacios García, Villán Durán & Rueda Castañón, 2010).

2.2. Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Para empezar, los diálogos de la Habana en la República de Cuba tuvieron origen entre los días 23 de febrero y 26 de agosto de 2012, donde se reunieron miembros y delegados tanto del Gobierno Nacional del entonces presidente Juan Manuel Santos y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC – EP), con el propósito de dar fin al conflicto armado interno se firma en la fecha última citada el *Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, ante los delegados de los países garantes del Reino de Noruega y de la República de Cuba, de igual forma se contó con el apoyo y los buenos oficios de los países acompañantes de la República de Chile y de la República Bolivariana de Venezuela. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016).

En concordancia con el Acuerdo General mencionado anteriormente, el día 18 de octubre de 2012 se instaló la Mesa de Conversaciones en la ciudad de Oslo, capital del Reino de Noruega; posteriormente, el 6 de noviembre de 2012 se trasladó la Mesa de Conversaciones a La Habana, capital de la República de Cuba. Las negociaciones transcurrieron por un periodo de cuatro años, donde se establecieron seis (6) puntos de discusión y negociación a los cuales se llegaron a un acuerdo en orden cronológico a medida que se iba desarrollando el diálogo, el 24 de agosto de 2016 se finalizan las discusiones formales en la Mesa de Negociación, el día 26 de septiembre del mismo año se firma en la ciudad de Cartagena el *Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, posteriormente el 2 de octubre de 2016 se lleva a cabo el Plebiscito en donde el Gobierno Nacional convoca al pueblo colombiano con el fin de que se pronuncie a favor o en contra del acuerdo que se había

alcanzado en la Habana, tras el resultado negativo en contra del Acuerdo se establecen reuniones con los voceros que representaban a la población que voto SI y NO en el mecanismo de participación ciudadana, reconociendo el veredicto negativo que se obtuvo en las urnas, esto no significo un rechazo al derecho a la paz ni tampoco a los derechos fundamentales, sino que en cambio enriqueció el Acuerdo de Paz y demostró la voluntad de las partes por revisar los puntos y acordar un nuevo texto.

El día 3 de octubre de 2016 se abre una Fase de Renegociación, durante este periodo se realizan algunas modificaciones en lo pactado y se culmina con un *Acuerdo Final, Integral y Definitivo* el cual se firmó el 24 de noviembre del mismo año, en el Teatro Colón de Bogotá. Con el propósito de buscar la paz y unidad en la diversidad la cual enriquece a la Nación Colombiana, se establece que el eje central del proceso de paz es crear un *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016).

Ahora bien, el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera establece seis puntos en los cuales cada uno de ellos desarrolla problemáticas que son clave para la construcción de la paz y el final del conflicto armado interno, cada uno de estos pilares que fueron esenciales en los diálogos y la negociación reconocen el origen, la causa y la razón de la continuidad de la guerra, es por ello que serán analizados, teniendo en cuenta que cada uno de estos puntos fueron indispensables para lograr el Proceso de Paz.

Es por esto que, honrando la memoria histórica, el Acuerdo de Paz tiene como propósito esclarecer la verdad, garantizar la justicia y la lucha contra la impunidad, reconocer y reparar a las víctimas, estableciendo garantías de no repetición, con el fin de que las actuales generaciones y las venideras puedan gozar de la garantía y protección del Derecho Humano a la Paz y los demás Derechos Humanos.

Ahora bien, el eje central del acuerdo de paz es reconocer la carente presencia Estatal en el territorio nacional y entender que ahí radica una de las causas del surgimiento de los grupos armados al margen de la ley, por lo tanto, se busca impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado, teniendo en cuenta que uno de los orígenes históricos del conflicto es la cuestión aun no resuelta sobre la propiedad de la tierra y las grandes concentraciones de terrenos a manos de terratenientes que han sido los promotores del conflicto armado, vulnerando al campesinado el cual ha sido uno de los grupos más afectados y excluidos, es por esto que la mesa de negociación acordó que como primer punto a tratar de la agenda sería la reforma rural integral, porque es uno de los factores que han influenciado en mayor medida en la guerra interna.

Por otra parte, el acuerdo de paz en la búsqueda de la justicia, la verdad y lucha contra la impunidad da origen a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), como un Mecanismo Judicial que tiene como propósito investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones cometidas contra el Derecho Internacional Humanitario, a su vez de forma complementaria se crea la Comisión de la Verdad como un Mecanismo Extrajudicial que se encarga de contribuir en el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido en el conflicto armado, con una unidad de búsqueda de seres queridos desaparecidos.

En lo concerniente a los seis pilares de negociación establecidos por las partes para desarrollar el acuerdo de paz, como primer punto *“Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”*, determina los principios para una transformación estructural del campo colombiano, donde se plantea una reforma agraria la cual debe adelantar investigaciones sobre la tenencia de la tierra, los extensos territorios que se concentran como propiedades de terratenientes y de qué forma adquirieron el dominio de estas tierras, es necesaria esta reestructuración del campo para poder hablar de una paz estable y duradera, en cuanto se busca reparar a las víctimas y retornarles sus tierras, garantizando una mejora en las condiciones de vida de aquellos que trabajan el campo, donde el Estado Colombiano debe hacer presencia e impulsar un desarrollo socio económico que garantice equidad y seguridad, luchando contra los índices de pobreza, desigualdad, violencia e inseguridad los cuales afectan en mayor proporción a las comunidades rurales que se conforman por indígenas, campesinos, afrocolombianos, raizales, palanqueros, entre otros. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016).

La restitución, desconcentración y distribución equitativa de la tierra son necesarias para dar cumplimiento a la función social que tiene la misma, promoviendo además igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es por esto que el Gobierno en el Acuerdo de Paz se compromete en llevar a cabo una transformación del campo, promoviendo planes de financiación al desarrollo rural, donde se brinden los bienes y servicios que están a cargo del Estado, como lo son un sistema eficiente de salud, educación de calidad, proyectos de alimentación y nutrición adecuada, entre otros; que garanticen los derechos fundamentales y un bienestar que asegure el buen vivir de las poblaciones que habitan en las zonas rurales.

Se concertó como segundo punto a implementar en el acuerdo de paz, *“Participación Política: Apertura Democrática para Construir la Paz”*, el cual establece que para poder dar fin al conflicto armado se debe implementar una ampliación del panorama democrático donde se permitan nuevas ideas y grupos políticos que aporten y enriquezcan el debate respecto a los problemas que se presentan en la Nación, garantizando la representación de diversos grupos sociales que con diferentes puntos de vista aportaran en el fortalecimiento de la democracia, donde se integraran nuevos movimientos y partidos políticos a los que se les garantizara el

derecho a la oposición promoviendo la transparencia.

Se valoró como punto clave la participación política de las mujeres, donde es necesario integrar las agendas sociales que ellas adelantan, teniendo en cuenta que a lo largo del conflicto armado las mujeres han sido gravemente afectadas y sus derechos fundamentales han sido violentados, es por esto que para poder construir una paz se debe reconocer la importancia de la participación política de las mujeres, que desde el campo y las ciudades han luchado por sus derechos y es allí en la lucha donde se ha incrementado la violencia a las lideresas, por lo que se les debe garantizar la protección a su integridad con el fin de que puedan seguir promoviendo sus derechos y desde su participación política lograr el cambio que se necesita. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016).

Por otra parte, en la construcción de una paz estable y duradera es menester tener en cuenta que se debe brindar y garantizar las condiciones necesarias para que los grupos y organizaciones que se han alzado en armas puedan hacer uso de su derecho a la participación política, que sean escuchados desde sus ideas y no exista más la necesidad de que se promueva la violencia para que sean tomados en cuenta, ya que haber ignorado a estos grupos y el negarles la participación política lo único que ha logrado fue un conflicto armado que con el transcurrir del tiempo se iba incrementando la guerra, en especial en aquellos territorios donde hay una carencia Estatal, es por esto que desde la conformación de nuevos partidos políticos puedan aportar sus propuestas bajo el pilar fundamental de la paz y el respeto de los derechos humanos.

Como tercer punto de desarrollo en la mesa de negociación se implementó en los acuerdos, “*Fin del Conflicto*”, donde el Gobierno de la República y las FARC – EP llegan a la concertación de que debe haber un cese a las hostilidades y acciones violentas de forma bilateral, para que tenga sentido el proceso de paz, es por esto que el 23 de junio de 2016 las partes suscribieron Los Acuerdos de Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas y Garantías de Seguridad.

Este tercer pilar se desarrolla en conexidad con el segundo, en cuanto se garantiza la participación política de las FARC – EP y estas se comprometen de igual manera a entregar las armas y a cumplir el acuerdo de cese bilateral al fuego y a las hostilidades de manera definitiva, se crea un Mecanismo de Monitoreo y Verificación donde se dictan instrucciones precisas para la entrega de armas por parte de las FARC – EP, donde se controla la manipulación, el almacenamiento y el transporte de las armas, a cambio el Gobierno garantiza seguridad para todos los integrantes de esta guerrilla que se acogen al proceso de paz.

El Mecanismo de Monitoreo y Verificación está controlado y vigilado por un comité no armado por parte de la Organización de las Naciones Unidas en acompañamiento de los países que integran la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, esto con el propósito de brindar una seguridad jurídica al proceso de entrega de armas el cual es uno de los puntos clave para dar fin al conflicto armado.

El cuarto punto desarrolla, *“Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”*, donde se analiza que el conflicto armado interno tiene orígenes totalmente ajenos a la aparición de los cultivos de uso ilícito, pero que al poco tiempo los grupos armados al margen de la ley se financiaron a través de la producción y comercialización de drogas ilícitas, entendiendo que la causa de la persistencia de estos cultivos ilícitos es la pobreza, la violencia de género y la inequidad producto de la carencia Estatal, en consecuencia se crea un sistema de sustitución de cultivos ilícitos, donde se le dan ayudas económicas al campesinado y se les garantiza la protección a sus derechos fundamentales.

Por otra parte, en la lucha contra las drogas ilícitas, se debe tener en cuenta la protección de los derechos fundamentales de las comunidades ancestrales las cuales reconocen a la planta de coca como sagrada, es por esto que se debe diferenciar que cultivos están destinados a prácticas de uso ilícito, y por otra parte proteger aquellos cultivos que hacen parte de prácticas ancestrales y las comunidades indígenas protegen, a su vez teniendo en cuenta los cultivos que están destinados a usos con fines científicos y medicinales.

Se desarrolla en el quinto punto del proceso de negociación, “*Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto*”, donde se determinan varios criterios clave en el esclarecimiento de lo que realmente ocurrió en el conflicto armado, se establece el *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*; y nace así la Jurisdicción Especial para la Paz, junto con el Compromiso sobre Derechos Humanos. El punto clave del acuerdo de paz es resarcir el daño causado a las víctimas del conflicto, teniendo en cuenta la complejidad de este punto de desarrollo, la mesa de negociación estableció que en primera medida se debe reconocer a todas las víctimas y la condición natural de seres humanos con derechos, a su vez reconociendo la responsabilidad por parte de las FARC – EP y de la carencia de presencia Estatal.

Se busca garantizar los derechos de las víctimas del conflicto, partiendo de la premisa que estos derechos no son negociables y se deben satisfacer de la mejor manera, por lo que se requiere de la participación directa de las víctimas y que sean ellas quienes relaten los hechos que vivieron.

La reconstrucción de la confianza por parte de las víctimas, radica en el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido en el conflicto, es por esto que se funda la Comisión de la Verdad, que tiene como pilar el respeto a las víctimas protegiéndolas de que sean manipuladas, porque son ellas quienes deben ser escuchadas con toda la atención que merecen y requiere la situación para poder reconstruir los hechos y entender lo ocurrido desde los orígenes del conflicto.

Corolario de lo anterior, se establece la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas dentro del marco del conflicto armado, que tiene un carácter humanista y extrajudicial cuyo objetivo es adelantar las investigaciones pertinentes que permitan esclarecer lo sucedido, localizando los restos de estas víctimas y para que posteriormente sean entregadas a sus familias de manera digna. Por otra parte, la Jurisdicción Especial para la Paz, nace con el propósito de iniciar y adelantar los procesos judiciales que corresponden en cuanto se habla del conflicto armado, investigando a fondo los hechos y quienes fueron partícipes de las diversas situaciones que se presentaron a lo largo del conflicto armado interno.

Por último, el punto seis establece la “*Implementación, Verificación y Refrendación*” por el cual se crea la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final, la cual está integrada por tres miembros representantes del Gobierno Nacional y tres representantes de las FARC – EP actualmente el partido político Comunes; esta Comisión tiene como objetivo la resolución de diferencias por medio del dialogo, la verificación del cumplimiento del Acuerdo de Paz y las obligaciones aceptadas por las partes en el proceso bajo el principio de transparencia, la implementación contempla los mecanismos necesarios que permitan la participación ciudadana teniendo influencia en las decisiones tomadas por las autoridades públicas, a su vez promueve el dialogo entre los diferentes sectores sociales con el propósito de construir confianza, inclusión social y se eduque para la paz.

Se consagra la asistencia y supervisión de diversos Organismos Internacionales, que servirán de apoyo y garantía en el cumplimiento de los Acuerdos de paz, respecto a la Refrendación contempla los sistemas de participación ciudadana, como lo son el plebiscito, la consulta, el cabildo abierto y demás que contempla la Constitución y la ley. (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016).

Ahora bien, teniendo en cuenta a Hernando Roa y Johan Galtung (1998) exponen que Colombia tiene dos características muy graves: “*Atomía y Anomía*”, en donde la atomía hace referencia a la pérdida del tejido social, y la anomía un término que proviene de Durkheim el cual define como la perdida de normas, principios y valores que son la base del comportamiento social. Por lo que, en una sociedad como la colombiana donde se ha perdido el tejido social y hay carencia de valores y principios, conlleva a que los individuos estén preparados para la violencia y la corrupción, por ende, para construir la paz es necesario reconstruir estas carencias sociales. (Roa & Galtung, 1998, P. 11).

3. La paz como derecho humano de tercera generación y derecho colectivo

En cuanto a la paz como derecho humano de tercera generación hace referencia a un término usado por el Derecho Internacional y los Organismos Internacionales, en este ámbito también son denominados Derechos de los Pueblos o Solidarios, los cuales contemplan asuntos

de carácter supranacional como lo es el derecho a la paz.

Ahora bien, como menciona Uribe Vargas (1996) los Derechos de Tercera Generación han sido el pilar sobre el cual se ha construido parte importante del Derecho Internacional en materia humanitaria, ya que han sido el reflejo de como las Naciones han aunado esfuerzos para construir un mundo más solidario y equitativo, aunque las guerras persisten y en la actualidad vivimos enfrentamientos bélicos entre Naciones, la humanidad también ha buscado la unidad y el camino para garantizar los derechos humanos. De igual forma, define a la paz como el derecho y deber de contribuir a los esfuerzos de vivir en un mundo donde impere el pacifismo, que la paz sea una condición permanente en todas las relaciones humanas, que ante un conflicto se rechace los preparativos militares y entre los Estados se garantice el respeto a la autonomía e independencia, con el fin de proteger los derechos de la humanidad. (Uribe Vargas, 1996)

Por otra parte, en cuanto a la paz como derecho colectivo hace referencia a un término usado en el ámbito nacional, en la Constitución Política de Colombia y la Ley 472 de 1998 se establecen los derechos colectivos y los mecanismos de protección, estos derechos son aquellos que pertenecen a la comunidad, que tienen como propósito garantizar las necesidades e intereses del pueblo. En los inicios de este término, se hacía referencia al derecho a la paz y la necesidad de que se estableciera y permaneciera definitivamente en la humanidad, este concepto tuvo su origen a finales de la Primera Guerra Mundial.

De igual forma, como expone Vallejo Almeida (2015) la paz es un valor constitucional que configura una regla fundamental y un fin en sí mismo, en cuanto permite dar luz en las interpretaciones que sean necesarias respecto a las disposiciones constitucionales y las contenidas en el ordenamiento jurídico, así mismo se pretende buscar y garantizar la paz junto con la justicia social. A su vez, manifiesta que la paz no es un valor exclusivamente limitado al ámbito regional y no se limita al ordenamiento interno, sino que se extiende a la esfera internacional, convirtiéndose en valor universal y derecho humano superior. (Vallejo Almeida, 2015)

Para culminar, es preciso tener en cuenta a Vanossi (2008) expone que el Estado Social de Derecho es la forma de organización jurídico e institucional que corresponde a la garantía de la democracia social, entendiéndose como una concepción personalista de la dignidad humana, que rechaza fines egoístas u otro que desplace los derechos del hombre mismo. (Vanossi, 2008)

Conclusiones

Finalmente, se llega a la conclusión de que la paz ha sido calificada a nivel nacional e internacional como un derecho humano superior y uno de los valores máximos de la existencia humana, lo cual significa que la paz es indispensable para el logro y desarrollo de los ideales de la civilización.

Se concluye que, la paz desde su triple condición como derecho, deber y valor fundante debe ser garantizado por el Estado Social de Derecho, que como modelo de organización política tiene el objetivo de garantizar la eficacia de los derechos humanos, por ende, en momentos de conflictos se debe propiciar los medios que permitan adelantar diálogos de paz como primera medida, ya que la respuesta militar al conflicto debe ser la última instancia y no la regla general.

En síntesis, para que un proceso de paz tenga éxito dentro del marco de la lucha contra la impunidad, se debe implementar una justicia transicional, en donde los delitos de lesa humanidad no pueden gozar del beneficio de indulto o amnistía, a su vez, se debe reconocer a las víctimas como eje central de los diálogos y el proceso de negociación que tiene como propósito dar fin a determinado conflicto armado.

En definitiva, la guerra es la máxima expresión de la negación de la vida, la violencia bélica y en todas sus formas configura el rechazo a la paz.

En conclusión, el Estado Social de Derecho como un modelo de organización política que se ha ido transformando debido a los diversos factores sociales, políticos, económicos e

ideológicos, tiene su fundamento en el respeto a la dignidad humana, la paz y la garantía del goce real de los Derechos Humanos, obligando al aparato Estatal bajo un mandato directo de actuar.

Tras el análisis expuesto, el conflicto armado colombiano ha tenido sus orígenes a causa de la carente presencia Estatal en muchas regiones del país, sumando a esto las discrepancias ideológicas, económicas y sociopolíticas que han causado una gran brecha de desigualdad social y una guerra que ha persistido por más de siete décadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el proceso de paz adelantado entre el Gobierno de Alvaro Uribe con las AUC se evidencia el desconocimiento de las víctimas lo cual no garantizó sus derechos y simplemente se limitó a la supuesta terminación del conflicto armado con este grupo subversivo, por otra parte, el proceso de paz entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP, principalmente hace un reconocimiento a las víctimas y establece que ellas serán el eje central de los Acuerdos de Paz.

De acuerdo con lo señalado, las víctimas del conflicto armado deben ser reconocidas en primer lugar cuando se adelante un diálogo y negociación que nos encamine a un acuerdo de paz, con el propósito de garantizarle a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia social, la reparación y garantías de no repetición; por lo que deben ser tenidas en cuenta en el actual diálogo de paz que se adelanta con el ELN.

Por último, es menester destacar que la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido a través de la jurisprudencia que la Carta Magna parte de la premisa de la paz y no de la guerra, lo que hace de nuestra Constitución un instrumento de paz.

Referencias

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016). Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Almeida, G. (2000). Las operaciones de paz de la ONU: una opción para el caso colombiano Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/gpd-las-operaciones-de-paz-de-la-onu-una-opcion-para-el-caso-colombiano.html>

Arango Durling, V. (2007). Paz social y Cultura de Paz. Panamá: Editorial Panamá Viejo.

Bernal, C. Moya, M. y Martínez, J. (20185). Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano. Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/gpd-derecho-internacional-humanitario-en-el-conflicto-armado-colombiano.html>

Bonavides, P. (2022). Del Estado liberal al Estado social. Astrea Virtual | Del Estado liberal al Estado social (basesdedatosezproxy.com)

Cárdenas, J. (2014). Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/gpd-desafios-contemporaneos-de-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-sistema-interamericano.html>

Chacón Triana, N. et al.(2016). (2015). Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/gpd-eficacia-del-sistema-interamericano-de-derechos-humanos.html>

Constitución Política de Colombia [Const]. Preámbulo. Art. 2. 22. Julio 7 de 1991 (Colombia). 2da Ed. Editorial Legis.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. (1969). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 048 de 2001 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett: Enero 24 de 2001).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 069 de 2020 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger: Febrero 19 de 2020).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 225 de 1995 (M.P. Alejandro Martínez Caballero: Mayo 18 de 1995).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 370 de 2006 (M.P. Jaime Córdoba Triviño: Mayo 18 de 2006).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 008 de 1992 (M.P. Fabio Morón Díaz: Enero 31 de 1992).

Cuervo, B., López, L., Malaver, C., Torres, D., & Consuegra, C. (2012). El control constitucional de la Ley de Justicia y Paz, ¿Es un discurso racional?. Revista *Criterio Jurídico Garantista*, No. 6, pp. 204-230.

Galtung, J. (2003). Paz. Oxford Companion to Politics of the World. Oxford: Oxford University Press

Galtung, J. (2011). Los fundamentos de los estudios sobre la paz. Chisinau: Editorial Academia Española.

Garrido Gómez, I. (2011). El derecho a la paz como derecho emergente. Barcelona: Editorial Atelier.

González, P. (2015). Delitos contra la libertad individual y otras garantías Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/gpd-delitos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias.html>

Gros Espiell, H. (2005). El derecho humano a la paz. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <file:///C:/Users/crist/OneDrive/Escritorio/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/EL%20DERECHO%20HUMANO%20A%20LA%20PAZ.pdf>

Ley 975 de 2005. *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*. Julio 25 de 2005. DO: 45.980

Lozano Bedoya, C. (2013). ¿Qué es el Estado Social y Democrático de Derecho?. Imprenta Nacional de Colombia. <file:///C:/Users/crist/OneDrive/Escritorio/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/Que%20>

es%20%20el%20estado%20social%20y%20democratico%20de%20derecho.pdf

Martin González, N., Palacios García, R., Villán Durán, C. & Rueda Castañón, C. (2010). Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz. file:///C:/Users/crist/OneDrive/Escritorio/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/Declaracion-Luarca-derecho-humano-paz.pdf

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador. (1988). Recuperado de <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Rico Revelo, D., Medina Arboleda, I. (2020). Construcción de paz en el posacuerdo: Avances, tensiones y desafíos. Editorial Universidad del Norte. file:///C:/Users/crist/OneDrive/Escritorio/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION/Construcci%C3%B3n%20de%20paz%20en%20el%20posacuerdo-%20WEB-%20PUBLICADO.pdf

Roa, H., Galtung, J. (1998). Como construir la paz en Colombia. Bogotá: ESAP Unidad de Publicaciones

Rubio, A. (1998). Filosofía de la Paz y del Derecho. *IPAZ Instituto Universitario de Investigación de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada.*

Uribe Vargas, D. (1996). El Derecho a la Paz. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia

Valencia, V. (2017). Cartas de Batalla: una crítica del Constitucionalismo Colombiano. Bogotá: Editorial Panamericana.

Vanossi, J. (2008). *Estado de Derecho*. <https://www-astreavirtual-com-ar.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/reader?b=0067100>

Vivas, T. Hernández, E. y Cárdenas, J. (2013). Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/gpd-derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-colombia.html>